

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, mayo 3 de 2024.- A Despacho del señor juez, informando que, por reparto del 3 de abril de 2024, correspondió al juzgado la presente demanda radicada el día 5 de abril de 2024, bajo partida No. 76-001-31-10-011-2024-00136-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 705

Cali, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2024-00136-00

Del informe de secretaría que antecede, al revisar la demanda, esta cumple con los requisitos de forma para ser admitida, no obstante, el mandamiento de pago será modificado conforme lo permite el Art. 430 del C.G.P., pues el valor de las cuotas tiene una ligera variación a su valor real.

En consecuencia, se tendrá como documento base de la ejecución, la sentencia No. 223 del 16 de septiembre de 2016 emitida por este despacho judicial, mediante la cual se declaró la paternidad del demandado sobre el menor de edad y se acordaron las obligaciones parentales, quedando a cargo del señor Francisco Javier Ocampo Nieto, lo que a continuación se describe:

- Cuota alimentaria mensual por \$200.000, a partir de octubre/2016.
- Cuotas extras en junio y diciembre por \$250.000 cada una a partir de diciembre/2016.
- 50% en gastos de útiles y uniformes escolares cada inicio de año escolar.
- La cuota se incrementará conforme al IPC.

En tal virtud el Despacho acorde a lo previsto en los artículos 430 y 431 y del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago, de la siguiente manera:

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señora **Diana Gimena Castro Bravo** identificada con C.C. 25.277.563 en representación del menor de edad AJCB y a cargo del señor **Francisco Javier Ocampo Nieto** identificado con C.C. 10.137.713 para que en el término de cinco (5) días pague la suma de VEINTICINCO MILLONES

RAD. 2024-00136 Ejecutivo de Alimentos
Correo Electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE **(\$25.379.569)** más sus intereses, y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

VALOR ADEUDADO DE LA CUOTA MENSUAL		CUOTA EXTRA
2016 Cuota: \$200.000	Octubre	\$200.000
	Noviembre	\$200.000
	Diciembre	\$200.000
TOTAL		\$250.000

VALOR ADEUDADO DE LA CUOTA MENSUAL		CUOTA EXTRA
2017 Cuota Alimentaria: \$211.000 Extra: \$264.375 (Conforme al IPC del 2016: 5.75%)	Enero	\$211.000
	Febrero	\$211.000
	Marzo	\$211.000
	Abril	\$211.000
	Mayo	\$211.000
	Junio	\$211.000
	Julio	\$211.000
	Agosto	\$211.000
	Septiembre	\$211.000
	Octubre	\$211.000
	Noviembre	\$211.000
	Diciembre	\$211.000
TOTAL		\$528.750

VALOR ADEUDADO DE LA CUOTA MENSUAL		CUOTA EXTRA
2018 Cuota Alimentaria: \$219.630 Extra: \$275.188 (Conforme al IPC del 2017: 4.09%)	Enero	\$219.630
	Febrero	\$219.630
	Marzo	\$219.630
	Abril	\$219.630
	Mayo	\$219.630
	Junio	\$219.630
	Julio	\$219.630
	Agosto	\$219.630
	Septiembre	\$219.630
	Octubre	\$219.630
	Noviembre	\$219.630
	Diciembre	\$219.630
TOTAL		\$550.376

VALOR ADEUDADO DE LA CUOTA MENSUAL		CUOTA EXTRA
2019 Cuota Alimentaria: \$226.614 Extra: \$283.939	Enero	\$226.614
	Febrero	\$226.614
	Marzo	\$226.614
	Abril	\$226.614
	Mayo	\$226.614
	Junio	\$226.614
	Julio	\$226.614

(Conforme al IPC del 2018: 3.18%)	Agosto	\$226.614	
	Septiembre	\$226.614	
	Octubre	\$226.614	
	Noviembre	\$226.614	
	Diciembre	\$226.614	\$283.939
TOTAL		\$2.719.368	\$567.878

VALOR ADEUDADO DE LA CUOTA MENSUAL		CUOTA EXTRA	
2020 Cuota Alimentaria: \$235.225 Extra: \$294.729 (Conforme al IPC del 2019: 3.80%)	Enero	\$235.225	
	Febrero	\$235.225	
	Marzo	\$235.225	
	Abril	\$235.225	
	Mayo	\$235.225	
	Junio	\$235.225	\$294.729
	Julio	\$235.225	
	Agosto	\$235.225	
	Septiembre	\$235.225	
	Octubre	\$235.225	
	Noviembre	\$235.225	
	Diciembre	\$235.225	\$294.729
TOTAL		\$2.822.700	\$589.458

VALOR ADEUDADO DE LA CUOTA MENSUAL		CUOTA EXTRA	
2021 Cuota Alimentaria: \$239.012 Extra: \$299.474 (conforme al IPC del 2020: 1.61%)	Enero	\$239.012	
	Febrero	\$239.012	
	Marzo	\$239.012	
	Abril	\$239.012	
	Mayo	\$239.012	
	Junio	\$239.012	\$299.474
	Julio	\$239.012	
	Agosto	\$239.012	
	Septiembre	\$239.012	
	Octubre	\$239.012	
	Noviembre	\$239.012	
	Diciembre	\$239.012	\$299.474
TOTAL		\$2.868.144	\$598.948

VALOR ADEUDADO DE LA CUOTA MENSUAL		CUOTA EXTRA	
2022 Cuota Alimentaria: \$252.444 Extra: \$316.304 (conforme al IPC del 2021: 5.62%)	Enero	\$252.444	
	Febrero	\$252.444	
	Marzo	\$252.444	
	Abril	\$252.444	
	Mayo	\$252.444	
	Junio	\$252.444	\$316.304
	Julio	\$252.444	
	Agosto	\$252.444	
	Septiembre	\$252.444	
	Octubre	\$252.444	
	Noviembre	\$252.444	

	Diciembre	\$252.444	\$316.304
TOTAL		\$3.029.328	\$632.608

VALOR ADEUDADO DE LA CUOTA MENSUAL		CUOTA EXTRA	
2023 Cuota Alimentaria: \$285.565 Extra: \$357.803 (conforme al IPC del 2022: 13.12%)	Enero	\$285.565	
	Febrero	\$285.565	
	Marzo	\$285.565	
	Abril	\$285.565	
	Mayo	\$285.565	
	Junio	\$285.565	\$357.803
	Julio	\$285.565	
	Agosto	\$285.565	
	Septiembre	\$285.565	
	Octubre	\$285.565	
	Noviembre	\$285.565	
		Diciembre	\$285.565
TOTAL		\$3.426.780	\$715.606

VALOR ADEUDADO DE LA CUOTA MENSUAL		CUOTA EXTRA	
2024 Cuota Alimentaria: \$312.065 Extra: \$391.007 (conforme al IPC del 2022: 9,28%)	Enero	\$312.065	

SEGUNDO.- Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

TERCERO.- Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser pagadas por el demandado dentro del término señalado en el título ejecutivo.

CUARTO.- Sobre las costas del proceso se resolverán en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- NOTIFICAR este auto junto con la demanda y anexos en forma personal al señor Francisco Javier Ocampo Nieto.

Lo anterior, se efectuará de conformidad con el Art. 291 del C.G.P., a la dirección física aportada (Calle 5 # 4-40 Barrio Puerto Isaac de Yumbo – Arroyo Hondo - Valle). Labor que deberá ser realizada por la parte actora cuando sea procedente, a través de empresa postal autorizada, la cual deberá acreditar ante el despacho dicho envío debidamente cotejado y sellado.

Se le deberá señalar el medio por el cual debe hacer contacto con el juzgado, en este caso especialmente a través del correo electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. Dirección: Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Piso 8°.

SEXO.- ADVERTIR al demandado que el no pago de la obligación alimentaría ha ocasionado que sea reportado a las Centrales de Riesgo, CIFIN y DATA CREDITO. Líbrense las comunicaciones respectivas.

SÉPTIMO.- LÍBRAR oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA – Dirección Regional Occidente, a fin de comunicar el impedimento de salida del país del demandado.

OCTAVO.- RECONOCER personería a la abogada NATHALY MEJÍA LOTERO identificada con C.C. 1.130.667.118 y T.P. 212.606 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
067 DEL 7/MAYO/2024.